

ASUNTO: Oficio de 2o Seguimiento de Auditoria

Guadalajara, Jal. 14 de Agosto de 2017

M.C. Gabriela López Damían
Gerente General del Fideicomiso para la Administración
del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco
Calle Bruselas No. 626 Planta Alta
Col. Moderna C.P. 44190
Guadalajara, Jalisco

En relación con sus oficios: FIPRODEFO/190/06/2017 del 14 de Junio de 2017, 300/12/2014 del 19 de diciembre de 2014 y 184/10/2014 del 16 de Octubre de 2014, con los que remitieron a esta Contraloría del Estado, documentación e información correspondiente a la solventación de 13 (trece) de 16 (diez y seis) observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco (FIPRODEFO) por los periodos del 1º. De Abril al 31 de Diciembre de 2012 y del 1º. De Enero al 31 de Diciembre de 2013.

Una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones emitidas	Observaciones	
		Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 4.3., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 7.1.	3.1., 3.2., 4.3.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 7.1.
	16	03	13
2º. Seguimiento	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 4.1., 4.2., 5.1., 6.1., 6.2., 6.3., 7.1.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 2.1., 4.1., 5.1., 6.1., 6.3.	4.2., 6.2., 7.1.
TOTAL	13	10	03

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, se presume quebrantaron las obligaciones que como servidores públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

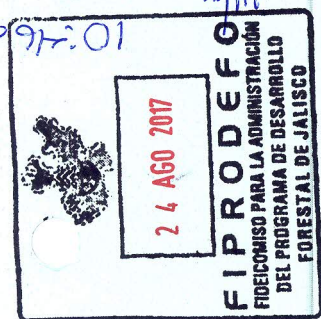
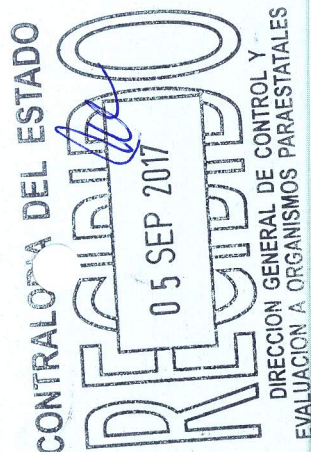
Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

23 AGO. 2017

DES-PACHADO
OFICINA DE PARTES



Contraloría del Estado

En consecuencia, resulta necesario que ese Fideicomiso, inicie los procedimientos sancionatorios en contra de los presuntos responsables; por ello al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano Estatal de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracción IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO) el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron tanto los Servidores Públicos actuales, como los que en su momento prestaron sus servicios en el Fideicomiso así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como servidores públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."

Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

c.p. LA.F. José Luis Ayala Avalos. Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/AMM/RBAM/AMN

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

23 AGO. 2017

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES